



Interlocutorio	1508
Radicado	05266 31 03 003 2022 00252 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	María Fernanda Quintero Cano
Demandado (s)	Ricardo Quintero Betancur y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-En el fundamento de hecho 42 se alude a restitución de frutos percibidos, por lo que deberá realizar su respectiva discriminación y dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

-Como ante la Superintendencia de Sociedades se instauró proceso para declarar la nulidad y/o ineficacia del contrato de cesión de acciones del 23 de enero de 2022 (acta 07) bajo el radicado 2022-800-00109, deberán entonces excluirse los fundamentos de hecho y pretensiones respecto a dicho contrato en la presente demanda, pues se está realizando la misma pretensión ante diferentes jurisdicciones teniendo en cuenta los mismos hechos o en su defecto, explicar por qué hace dicho reclamo ante diferentes jurisdicciones.

En este orden, excluir:

- (i) Las pretensiones 1°, 2°, 3° literal c, 4° literal b y 6°
- (ii) En el acápite de medidas cautelares, parte introductoria, numerales 1°, 2° respecto a la inscripción en los libros de accionistas, 3°, 5° y 6°.
- (iii) Hecho 36, 37 y 38 toda vez que son apreciaciones personales.
- (iv) Hechos 16 a 31, toda vez que se refieren al contrato de cesión de acciones, como se dijo en precedencia.

-Dentro del acápite de competencia deberá aclarar si se trata de un proceso de nulidad absoluta o simulación, toda vez que son acciones con pretensiones excluyentes entre sí.

- Indicar los hechos sobre los cuales hará referencia cada uno de las personas citadas como testigos. -art 212 C.GP-

-Excluir las pretensiones 8°, 9° y 10°, toda vez que son del resorte del juez de familia (artículo 22, numeral 22 del C.G.P)

-Deberá allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles, el certificado Cámara de Comercio de Bladimir Quintero Dueñez y de la sociedad Quintero Dueñez S.A.S con una vigencia no superior a 30 días.

-Allegar las Copias de los derechos de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, pues se enunciaron como pruebas, pero no se evidencian

Deberá allegarse un nuevo escrito con los requisitos advertidos para evitar confusiones.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00252
29-09-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54b34ea1c19a0b4fedc2f312f13deb5eda0fba068cff483d2f5018f377727ac8

Documento generado en 03/10/2022 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>